

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL

OBJ: Suspende Certificado de Operador
Aéreo (AOC) a la Empresa Aérea
ONE Airlines Spa.

EXENTA N° 08/0/ 026 055 ,

SANTIAGO, 16 ENE 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DSO)

VISTOS

- a) Lo dispuesto en el artículo 3° letra j) de la Ley N° 16.752; el artículo 98 del Código Aeronáutico y el artículo 1° del Decreto Ley N° 2.564 de 1979. Lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 52 de 2002, de Ministerio de Defensa Nacional, que aprobó el Reglamento de Operación de Aeronaves DAR 06. La Resolución Exenta N° 1043 de 2009, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la Norma Aeronáutica DAN 119, "Obtención de Certificado de Operador Aéreo" y sus enmiendas posteriores.
- b) El Programa de Vigilancia Continua y monitoreo permanente de las operaciones de la empresa aérea ONE Airlines SpA y las inspecciones de verificación realizadas por el Departamento Seguridad Operacional.
- c) Los informes de Inspección emitidos por el Subdepartamento de Transporte Público por observaciones encontradas durante la ejecución del Programa de Vigilancia Continua.
- d) La ausencia de respuesta a los Informes y a las observaciones expuestas a la empresa ONE Airlines SpA durante reuniones y enviadas por documentos para la adopción de las acciones correctivas.

CONSIDERANDO

- a) Que, corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil establecer y controlar los requisitos técnicos de los servicios de aeronavegación comercial, estando facultada para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas aéreas que no cumplan dichos requisitos.

- b) Que, es función de esta Dirección General fiscalizar las actividades de la aviación civil, en resguardo de la seguridad de vuelo y dictar las instrucciones de general aplicación que sean necesarias para los fines señalados.
- c) Que, se otorgó el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1309 mediante RESOLUCIÓN EXENTA N° 08/5/271 de fecha 15 de septiembre de 2014, a la empresa aérea ONE Airlines SpA por cumplir los requisitos operativos, técnicos y administrativos exigidos en la Norma Aeronáutica DAN 119, para efectuar servicios de transporte aéreo.
- d) Que, las empresas aéreas deben demostrar ante la autoridad aeronáutica que cuentan con las condiciones exigidas por la reglamentación vigente, de acuerdo a la naturaleza y operaciones especificadas, así como cumplir en todo momento, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil efectuó, dentro del programa de vigilancia continua y monitoreo permanente, fiscalizaciones de Aeronavegabilidad continuada en los meses de: a) junio y noviembre de 2016 (OI N°1089 VE, 1131 VE, 63 VE y 64VE), producto de las cuales se emitieron múltiples Informes de Inspección (1309POS150616, 1309MAE181116 y 1309MAE181116_A), los cuales fueron inmediatamente notificados a la empresa aérea ONE Airlines SpA, sin embargo hasta esta la fecha no han sido respondidas las observaciones en su totalidad. Adicionalmente en este mismo periodo de tiempo se programaron otras fiscalizaciones de Aeronavegabilidad Continuada (julio OI N°1127 VE), (agosto OI N°1156 VE, OI N°1157 VE) y (septiembre OI N°29 VE) las cuales no pudieron ser efectuadas dado que el Gerente Responsable y/o su reemplazante, no fueron encontrados en las dependencias de la empresa aérea ONE Airlines SpA, a pesar de haber sido notificados oportunamente de dichas fiscalizaciones.
- f) Que, la empresa aérea ONE Airlines SpA aún no da respuesta a las observaciones de los Informes de Inspección emitidos por el Subdepartamento Transporte Público, mencionados en el párrafo anterior, y por lo tanto, éstos se encuentran con sus plazos vencidos.

g) Que, no obstante los requerimientos y plazos otorgados a la empresa aérea ONE Airlines SpA, dicho operador aéreo, no ha solucionado los hallazgos y observaciones formuladas por esta autoridad aeronáutica, que en síntesis consisten en:

- El no cumplimiento de algunos requisitos operacionales (DAN 119, párrafo 119.201) tales como, disponer de un manual de operaciones actualizado que señale una descripción del funcionamiento de las operaciones aéreas, así como también las atribuciones y deberes del personal de tierra y vuelo. Al respecto, la empresa presentó inicialmente el manual durante su proceso de certificación, siendo aprobado el 15 de septiembre de 2014 con observaciones menores en relación a su contenido. Posteriormente, en inspecciones realizadas según el plan de vigilancia de empresas de los años 2015 y 2016 a sus manuales, se encontraron una serie de hallazgos y observaciones que fueron notificadas en reunión con el Gerente de Operaciones el 22 de marzo de 2016, dando como plazo para entregar el manual corregido el 19 de abril de 2016, sin embargo, este plazo no se cumplió, por lo que en la ocasión solicitó una prórroga para entregar el documento. Luego, en reunión efectuada el 15 de junio de 2016 según se indica en acta, se deja constancia del no cumplimiento de los plazos para la entrega de la documentación solicitada. Al respecto, el Gerente de Operaciones, vuelve a solicitar un plazo para elaborar un nuevo manual de operaciones, fijándose como fecha para su entrega el día 30 de diciembre de 2016, plazo que nuevamente no cumplió.

- Con motivo del término de contrato el 31 de diciembre de 2016, sobre el arrendamiento de oficinas en Hangar Santa María en AMB, a partir del 01 de enero de 2017 quedan sin instalaciones en su base de operaciones principal, utilizando lugares sin las condiciones aptas para que el personal pueda realizar las actividades de despacho operacional y control de las operaciones aéreas, según se dispone en la DAN 119.205.

- En relación a los medios requeridos para el control de las operaciones y al no disponer de instalaciones, la empresa no tiene implementado un sistema de comunicaciones VHF de dos vías aire-tierra que asegure la confiabilidad y rapidez del enlace, para todas las rutas bajo condiciones normales de operación, entre la aeronave

y su base principal de operaciones. En consecuencia, no se cumple con lo dispuesto en la DAN 119, párrafo 209 (facilidades, comunicaciones).

- En cuanto a los Programas de Seguridad Aeroportuaria y de Contingencia de sus bases principal y auxiliares, falta presentar las correcciones a las observaciones indicadas por el Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos (DASA), ya que éstos fueron rechazados el 04 de marzo de 2015 por este Departamento. Lo anterior, no ha sido posible a pesar de haberse solicitado a la empresa según consta en acta de reunión de fecha 15 de junio de 2016 y reiterado según acta de reunión de fecha 04 de octubre de 2016 para que se efectúen las correcciones a los citados Planes. En consecuencia, la empresa no ha dado cumplimiento a este requerimiento contraviniendo la norma, Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) en sus apéndices A y B.

- Falta elaborar y presentar el plan de acciones correctivas tendiente a solucionar 109 No Conformidades encontradas por la empresa externa "QSL Consult" que realizó entre el 01 y 05 de septiembre de 2016 la Auditoría de Seguridad Operacional, exigida según la DAN 119.401. Cabe señalar que la empresa nunca ha presentado un plan de acción y carta Gantt, tendiente a solucionar y/o corregir estas No Conformidades.

- El Programa de Seguridad Operacional presentado por la empresa, no cumplió con lo exigido en la normativa, por tal motivo, el 22 de julio de 2016, se hace presente la necesidad de corregir y actualizar su plan de implementación, situación que a la fecha, no ha ocurrido. En noviembre de 2016, se efectuó una Auditoría del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) cuyas observaciones fueron informadas el 22 de diciembre de 2016, a fin de que la empresa ONE Airlines, elaborara un plan de acciones correctivas, lo que a la fecha se encuentra sin resultados positivos, ya que no ha sido recibido por la autoridad aeronáutica. Cabe hacer presente, que por disposición del Gerente General la empresa ha congelado la implementación del SMS en la fase uno, por falta de financiamiento, según consta en el correo de fecha 02 de enero de 2017 enviado por el Gerente de Mantenimiento de ONE AIRLINES, al Sr. Encargado del Subdepartamento Transporte Público (SDTP).

- Falta de control sobre la aeronavegabilidad de sus aviones, especialmente en cuanto a no disponer de instalaciones apropiadas y certificadas a partir del 01 de enero de 2017, donde poder realizar por ejemplo: análisis y control de cumplimiento de las Directivas de Aeronavegabilidad (AD), control detallado de su aplicación a las aeronaves de su empresa; falta de control sobre la condición estructural de sus aeronaves, reuniones de planificación de tripulaciones; planificación de mantenimiento, accesos a biblioteca técnica y publicaciones, entre otras. El no contar con instalaciones, infringe lo establecido en la normativa vigente DAN 119.205 Bases de Operaciones; DAN 121.205 (a) Centros de Despacho y DAN 121.5 (d) Autoridad de Fiscalización.

- Falta de control en registros por ejemplo de cumplimientos de Peso y Balance, falta de capacitación para la gestión del mantenimiento en áreas claves como aeronavegabilidad continuada, desactualización del Manual de Control de Mantenimiento, entre otras.

- En Inspecciones realizadas a la empresa, se encontraron 25 observaciones relacionadas con el incumplimiento normativo de la DAN 121 las que son demostrables según los siguientes Informes de Inspección: 1309POS150616 de fecha de 15 de junio de 2016, 1309MAE181116 de fecha 18 de noviembre de 2016, 1309MAE181116_A de fecha 18 de noviembre de 2016 y 1309JGG161216 de fecha 16 de diciembre de 2016, con respuesta parcial hasta esta fecha.

- h) Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil cuenta con atribuciones legales para revocar o suspender un certificado de operador aéreo, cuando una empresa aérea deje de cumplir los requisitos que la hicieron merecedora de esa autorización, según se establece en la normativa vigente DAN 119.105 " Vigencia del Certificado AOC".
- i) Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización, esta Dirección General ha constatado que la empresa aérea ONE Airlines SpA ha dejado de cumplir con los requisitos y condiciones exigidos por la normativa vigente, los que deben concurrir de manera permanente y continua.

RESUELVO

SUSPÉNDASE el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1309 a la empresa ONE Airlines SpA, hasta que demuestre el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que dieron origen a su certificación como operador aéreo.

Anótese y comuníquese,



VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1. SR. JUAN CARLOS AGUIRRE, GERENTE RESPONSABLE ONE AIRLINES SpA
- 2. DGAC, DSO., SUBDEPTO. TRANSPORTE PÚBLICO, REGISTRATURA (A)
- 3. DGAC, DSO., SUBDEPTO. PLANIFICACIÓN Y CONTROL, OFICINA TRANSPARENCIA (I)
- 4. DGAC, DSO., REGISTRATURA (A) ✓

VVC/CRO/ruu/sdtp N° S/N